



Conferencia Episcopal de Colombia

Información sobre el Concepto Unificado de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL N° 481 del 27 de abril de 2018 -DIAN

La Conferencia Episcopal de Colombia (CEC), en relación con las implicaciones del *Concepto Unificado de Entidades sin Ánimo de Lucro –ESAL N° 481 del 27 de abril de 2018-*, con el debido respeto a la autonomía de las Iglesias particulares y de las entidades de la Iglesia, se permite comunicar cuanto sigue sobre el alcance del mencionado concepto por cuanto se refiere a las instituciones de creación eclesiástica.

Conviene tener en cuenta estos presupuestos:

- Por el Concordato, el Estado colombiano reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia católica. Igualmente a las Diócesis, Comunidades Religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas (Art. IV).
- Para fines de tributación, las entidades de la Iglesia podrán pertenecer a:
 - Art. 23 del Estatuto Tributario (ET), con responsabilidad tributaria 06, como declarantes no contribuyentes y sin la obligación de calificar para mantenerse en esta condición. No están sujetas al pago de impuesto de renta.
 - Art. 19 del Estatuto Tributario (ET), con responsabilidad tributaria 04, como pertenecientes al régimen especial y con la obligación de calificar para el reconocimiento de su fin meritorio y mantenerse en esta condición. Si son reconocidas como instituciones meritorias, al igual que las del artículo 23, no están sujetas al pago del impuesto de renta, pero sí asumen la responsabilidad anual de presentar solicitud de permanencia.

A partir de lo anterior:

1. Las fundaciones, corporaciones y otras instituciones que tienen personería jurídica de origen eclesiástico y en el Registro Único Tributario (RUT) **aparecen en el Régimen Especial (Art. 19 - Código 04)** deben, cuanto antes, presentar solicitud de calificación para acreditarse en el régimen especial. Se debe hacer siguiendo el proceso indicado por la DIAN en la resolución 000019 del 28 de marzo de 2018, con la cual se adopta el servicio informativo electrónico del Régimen Tributario Especial (SIE). Una vez aceptada cada institución en este régimen especial, podrá emitir certificados de donación y no será trasladada de oficio al régimen ordinario (código 05).

Las indicaciones para la mencionada acreditación en el SIE se pueden consultar en: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Permanencia/Paginas/default.aspx>.

2. Las obras sociales o meritorias que operan bajo el mismo RUT de las diócesis, parroquias, comunidades religiosas o asociaciones de fieles con personería de origen eclesiástico permanecerán como declarantes no contribuyentes (Art. 23 del ET, código 06) y no deben presentar solicitud de calificación.

3. Las instituciones creadas por la Iglesia para el cuidado y atención de los sacerdotes mayores y enfermos permanecerán como declarantes no contribuyentes (Art. 23 del ET, código 06) y no deben presentar solicitud de calificación.

El Rev. Mons. Juan Carlos Ramírez Rojas, Director del Departamento de Administración y Finanzas del SPEC (celular 3103137043, teléfono 4375540, ext. 231) estará disponible para cualquier consulta u orientación a este respecto.

Cordial saludo,


+ Oscar Urbina Ortega
Arzobispo de Villavicencio
Presidente de la Conferencia Episcopal

+ Elkin Fernando Alvarez Botero
Obispo Auxiliar de Medellín
Secretario General de la Conferencia Episcopal

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2018